



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

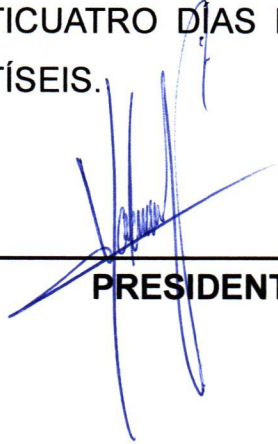
DICTAMEN NÚMERO 234

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 234 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO.

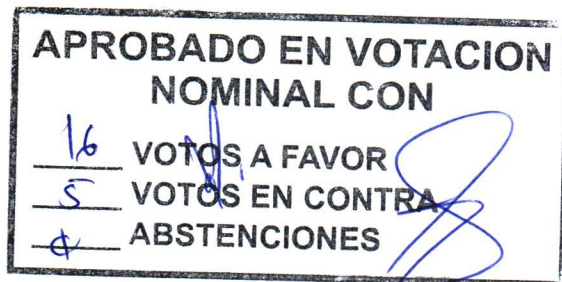
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 234

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 22 de mayo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/530/2026 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en



materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1366/2025 notificado en fecha 20 de noviembre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 15 de diciembre de 2025, a través del oficio DDIF/516/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 13 de enero de 2026, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/018/2026, convocando a reunión de precierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada **al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. L.D. María Esther Barbosa Rodríguez, en su carácter de Directora de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de precierre el día 22 de enero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la



Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 12 de febrero de 2026, a través del oficio DDIF/044/2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 23 de febrero de 2026 se notificó a través del oficio núm. TIT/222/2026 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. L.D. María Esther Barbosa Rodríguez, en su carácter de Directora de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 3 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 28 de mayo de 2026 por medio del diverso oficio TIT/545/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los

parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungieron como Directoras de la Entidad Fiscalizada, las CC. Lic. Laura Karina García Cortez, Lic. Michelle Azucena Gracia Amavizca y L.D. María Esther Barbosa Rodríguez, por los periodos del 1 de enero al 20 de junio de 2024,

del 21 de junio al 30 de septiembre de 2024 y del 9 de octubre al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 31 procedimientos de revisión financiera y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1366/2025 en fecha 20 de noviembre de 2025, de los cuales se determinaron 11 resultados con observaciones, de las cuales 4 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del informe individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 7 restantes generaron 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, así como 4 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 5 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 11 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:



NÚM. DEL RESULTADO:	11
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-95-DATC-25.3	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad durante el ejercicio fiscal de 2024, realizó retenciones a empleados de confianza por concepto de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios y Compensaciones por un importe de \$1'146,128.34, de los cuales enteró un importe de \$948,488.00 al Servicio de Administración Tributaria, quedando pendiente un saldo por enterar de \$197,640.34, correspondiente a la nómina 22 y a finiquitos pagados en el 2024.

Además, quedó pendiente de enterar un importe \$26,320.98 por concepto de Primas Vacacionales pagadas, registrado en hecho posterior, mediante póliza de diario número D00079 de fecha 01 de octubre de 2025.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación y 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO:	13
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-95-DATC-25.3	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad no otorga el beneficio de Seguridad Social integral para sus empleados de confianza, tal y como lo prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Asimismo, tampoco efectúa el pago de las cuotas y aportaciones que fija la Ley de Seguridad Social del Estado de Baja California, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social integral que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Cabe señalar, que la Entidad, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 21 de marzo de 2025, se aprobó por unanimidad la modificación de los Artículos 24 y 25 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecate, Baja California, lo anterior, con el objetivo de poder adherirse la Entidad a los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, y así poder obtener el registro patronal ante el IMSS, para la posterior afiliación de los empleados al Sistema de Seguridad Social. Dicha modificación se encuentra en Comisión de Cabildo para su dictaminación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que dé seguimiento a los trámites de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

NÚM. DEL RESULTADO:	15
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-95-DATC-25.4	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal
RECORRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad en el ejercicio fiscal 2024, no registró contablemente ni pagó en su totalidad el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP) del 4.25%, debido a que consideró una base gravable de \$8'301,369.47, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagadas durante el ejercicio 2024 por \$8'977,957.45, ya que no consideró para el cálculo las prestaciones pagadas de prima vacacional primer periodo y las prestaciones de finiquitos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 151-13, 151-14, 151-15, 151-16, 151-18, 151-19 y 151-20 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2024; 19 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	17
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-95-DATC-31	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2024, efectuó erogaciones en los rubros de Materiales y Suministros, observándose un importe de \$441,674.85, que en función de los rangos establecidos para dichas operaciones, debieron adjudicarse a través del procedimiento de tres cotizaciones, de los cuales la Entidad no proporcionó evidencia de haber realizado las cotizaciones conforme a las disposiciones legales establecidas en el Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California, como se detalla a continuación:

- a) Un importe de \$111,718.57 debieron adjudicarse a través del procedimiento de tres cotizaciones vía telefónica.
- b) Un importe de \$329,956.28 debieron adjudicarse a través del procedimiento de tres cotizaciones vía fax o correo electrónico con acuse de recibido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 fracciones V y X, y 17 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a la Directora en conjunto con la Subdirectora Administrativa, planear, dirigir y controlar el funcionamiento del DIF Municipal, de conformidad con las disposiciones fiscales y administrar y optimizar los recursos con los que cuenta la Entidad.



Se incumple con lo establecido en el artículo 36 fracción II y III del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	22
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-95-DATC-47	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se verificó que la tasa de crecimiento real considerada en la asignación presupuestal global en servicios personales, excedió el límite autorizado de 3.00%, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios / Criterios Generales de Política Económica 2024, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que, el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2024 de \$12'942,500.26, considera un incremento real de 21.93%, en relación al presupuesto aprobado en Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2023 de \$10'157,366.00.

Incumple con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, se mantenga dentro de los límites en los incrementos en Servicios Personales de un ejercicio a otro, considerando el porcentaje de inflación y la tasa de crecimiento para garantizar un equilibrio presupuestario.

NÚM. DEL RESULTADO:	26
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-95-DATC-60	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se analizó la Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad, así como las fichas Técnicas de Indicador, constatándose que su diseño no cumple con el modelo establecido, toda vez que se omitió presentar indicadores con perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo, integre perspectiva de equidad de género tanto en sus Fichas Técnicas, Matriz de Indicadores y su Programa Operativo Anual en general para atender lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	32
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-95-DATC-73	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Del análisis realizado a las cuentas contables 1122-6-93-04 "SUBSIDIOS SECTOR GOBIERNO" y 1123-01-001 "Tesorería Municipal" con un saldo de \$2'782,640.01 y \$265,977.35, respectivamente, al 31 de diciembre de 2024, correspondientes a las cuentas por cobrar a cargo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por concepto de subsidio municipal, las cuales se conciliaron con los registros respectivos en la cuenta por pagar del Ayuntamiento de Tecate por \$3'249,284.30, se observa una diferencia no aclarada de menos por \$-200,666.94 por parte de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en lo subsecuente, como medida correctiva, realice correcciones de cuentas por cobrar, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 30 de junio de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 234

...12

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

Maria Yolanda Gaona
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 234

...13

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL**

**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 234 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiséis.